



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° ~~0908~~ 2015-GRA/GR.

Ayacucho, 16 DIC 2015

VISTO: El Informe N° 003-2015-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre *“Presuntas Responsabilidades Administrativas de servidores de la Oficina Sub Regional de Huanta en el No Pago de los aportes de AFP y ESSALUD por S/. 6,737.58 correspondientes a las obras “Construcción y Mejoramiento del Sistema de Riego Razhuillca-Presa Pampacocha, “Construcción Irrigación Huayllay - Luricocha-Huanta” “Construcción de la I.E. San Ramón – Huanta, en 68 folios;*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que “La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Asimismo, el artículo 230° de la Ley acotada modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in idem;

Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauran a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”;*

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho fue reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 309-

2015-GRA/PRES, de fecha 07 de abril de 2014, e iniciado sus funciones mediante Acta de Instalación de fecha 18 de agosto de 2015, y dentro del plazo de ley se encarga de emitir los informes de calificación recaídos en los procesos administrativos disciplinarios; en tal sentido se emite el presente informe de calificación integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. William Eneido Janampa Taquiri -Presidente; Abog. Gabriela Cavero Esparza-Miembro; Ing. Rebeca Mercedes Prado Bilbao-Miembro Representante de los Trabajadores;

Que, visto la Resolución Ejecutiva Regional N° 683-2014-GRA/PRES, de fecha 01 de setiembre de 2014, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Apertura Proceso Administrativo Disciplinario contra **JULIÁN CIRO MOREYRA MUÑOZ** Ex Director-Periodo Setiembre del 2012, Ing. **NICANOR ELÍAS PAREDES TORRES** – Ex Director - periodo Octubre del 2012 hasta Abril del 2013 de la Oficina Sub Regional de Huanta por la Observación N° 02, del presente informe sobre **“Presuntas Responsabilidades Administrativas de servidores de la Oficina Sub Regional de Huanta en el No Pago de los aportes de AFP y ESSALUD por S/. 6,737.58 correspondientes a las obras “Construcción y Mejoramiento del Sistema de Riego Razuhuilca – Presa Pampacocha, “Construcción Irrigación Huayllay - Luricocha-Huanta” “Construcción de la I.E. San Ramón – Huanta”**”.

Que, los procesados fueron notificados válidamente de manera personal conforme se advierte de la notificación obrante a fojas 52 y 54, habiendo presentado su descargo Nicanor Elías Paredes Torres.

Frente a las imputaciones descritas en la Instauración del Proceso Administrativo, el procesado **Nicanor Elías Paredes Torres**, ha presentado su descargo con fecha 11 de setiembre de 2014 y esgrime como argumentos de defensa lo siguiente: señala que respecto a los hechos materia de imputación, los únicos y exclusivos responsables son el ex Administrador Luis Enrique Lama Ferreyros y el ex Tesorero Martín Isaías Santa Cruz Ayala, quienes son los responsables del manejo del dinero; así como, de comprometer, devengar, girar y el pago de las AFP, ESSALUD y rentas de Quinta categoría; dicha responsabilidad se les ha otorgado mediante Resolución Directoral Regional N° 026-2012-GRA/GG-ORADM, de fecha 15 de mayo de 2015; en consecuencia, dicha irresponsabilidad no es imputable a su persona por existir responsables directos siendo el tesorero y administrador, quienes no han cumplido sus funciones asignadas al momento de ser contratados, solicitando que se le absuelva de los cargos.

Que, vistos los actuados obrantes en el presente expediente administrativo, los descargos efectuados; y efectuada la evaluación por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, ha determinado que se encuentra acreditado que los ex funcionarios **JULIÁN CIRO MOREYRA MUÑOZ** y **NICANOR ELÍAS PAREDES TORRES** Ex Directores de la Oficina Sub Regional de Huanta, por los periodos: setiembre de 2012 y Octubre de 2012 hasta Abril del 2013 respectivamente; omitieron realizar el seguimiento y la supervisión permanente del cumplimiento de los deberes y funciones asignadas a **Luis Enrique Lama Ferreyros** y **Martín Isaías Santa Cruz Ayala**, quienes se desempeñaban como Administrador y Tesorero de la Oficina Sub Regional de Huanta; asimismo, no realizaron la supervisión de los gastos financieros de las obras y su correspondiente rendición en las oportunidades debidas, y por ende han permitido el no pago de la AFP, ESSALUD y Renta de 5ta. Categoría entre los meses de abril a diciembre del 2012 de las obras: **“Construcción mejoramiento de la Infraestructura I.E. San Ramón- Huanta”, “Construcción del Canal de Irrigación Huayllay– Huanta” y “Mejoramiento de la Infraestructura I.E. 38266/Mx Nuestra Señora de Las Mercedes”**; originando moras e intereses a la Oficina Sub Regional de Huanta, denotando serias trasgresiones a la Directiva N° 002-2012-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL sobre **“Normas para la Liquidación Técnica y Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de Ejecución**

Presupuestaria Directa y/o Encargo del Gobierno Regional de Ayacucho”, Normas y Directivas de Tesorería y a la Directiva de Fondos por Encargo respecto a la imposibilidad de realizar las liquidación de las obras. Que las conductas descritas los referidos servidores incumplieron sus obligaciones establecidas en los incisos a), b), d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276; hechos estos que constituyen faltas de carácter disciplinario estipulado en los incisos a), d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276.

Falta disciplinaria descrita en el inciso a) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula “Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM”. Por haber incumplido con lo estipulado en el Artículo 21° incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como obligación del servicio público **“Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público se denota que no habido un cumplimiento diligente en el servicio público en su condición de Directores de la referida oficina subregional; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño** se advierte que no tiene conocimiento del cargo ejercido, toda vez que omitió el seguimiento y supervisión constante gastos financieros de las obras y su correspondiente rendición; **salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos que por el incumplimiento de sus funciones no se está salvaguardando los intereses de la Entidad;**

Falta disciplinaria descrita en el inciso d) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 que estipula “La negligencia en el cumplimiento de sus funciones”. Que está demostrado con los documentos obrantes en autos que los servidores Sr. **JULIÁN CIRO MOREYRA MUÑOZ**, ex Director de la Oficina Subregional de Huanta (Periodo Setiembre de 2012) y el Ing. **NICANOR ELÍAS PAREDES TORRES**, ex Director de la Oficina Subregional de Huanta (periodo octubre de 2012 hasta abril de 2013); que como directores de la oficina subregional referida, omitieron realizar el seguimiento y la supervisión permanente del cumplimiento de los deberes y funciones asignadas a **LUIS ENRIQUE LAMA FERREYROS** y **MARTÍN ISAÍAS SANTA CRUZ AYALA**, quienes se desempeñaban como Administrador y Tesorero de la Oficina Sub Regional de Huanta; asimismo, no realizaron el seguimiento y la supervisión de los gastos financieros de las obras y su correspondiente rendición en las oportunidades debidas, y por ende han permitido el no pago de la AFP, ESSALUD y Renta de 5ta. Categoría entre los meses de abril a diciembre del 2012 de las obras: **“Construcción mejoramiento de la Infraestructura I.E. San Ramón- Huanta”, “Construcción del Canal de Irrigación Huayllay – Huanta” y “Mejoramiento de la Infraestructura I.E. 38266/Mx Nuestra Señora de Las Mercedes”;** originando moras e intereses a la Oficina Sub Regional de Huanta en perjuicio de la entidad; denotando serias trasgresiones a la Directiva N° 002-2012-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL sobre **“Normas para la Liquidación Técnica y Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa y/o Encargo del Gobierno Regional de Ayacucho”** respecto a la imposibilidad de realizar las liquidación de las obras;

Falta disciplinaria descrita en el literal m) Las demás que señale la Ley del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. Con esta expresión la Ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales, como en el siguiente caso se ha transgredido: Las funciones específicas establecidas en el inciso a) del Manual de Organización y Funciones de la entidad, que estipula que **“Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades técnicas administrativas de funcionamiento y de los proyectos de inversión a ejecutarse en la Ofician Subregional”;** los numerales 6.2, 6.3 y 6.4 de la Directiva N° 002-2012-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL sobre **“Normas para la Liquidación Técnica y Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa y/o Encargo del Gobierno Regional de Ayacucho”** aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 390-2012-GRA/PRES (de fecha 15 de mayo del 2012); así como, a las normas estipuladas en las Directivas Regional N° 002-2012-GRA-ORADM-OTE sobre

“Procedimientos para el manejo de los fondos otorgados por la modalidad de encargos a las Oficinas Subregionales y Unidades operativas de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho” y la Directivas de Tesorería.

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 30 de noviembre de 2015, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN PERIODO DE TREINTA Y UN DÍAS (31 DIAS), contra los ex funcionarios **JULIÁN CIRO MOREYRA MUÑOZ** y **NICANOR ELÍAS PAREDES TORRES** Ex Directores de la Oficina Sub Regional de Huanta, por los periodos: setiembre de 2012 y Octubre de 2012 hasta Abril de 2013 respectivamente; por las imputaciones precisadas en la Observación N° 02, sobre “*Presuntas Responsabilidades Administrativas de servidores de la Oficina Sub Regional de Huanta en el No Pago de los aportes de AFP y ESSALUD por S/. 6,737.58 correspondientes a las obras “Construcción y Mejoramiento del Sistema de Riego Razuhuilca-Presa Pampacocha, “Construcción Irrigación Huayllay-Luricocha-Huanta” “Construcción de la I.E. San Ramón – Huanta;* por la comisión de faltas administrativas de carácter disciplinarios, tipificados en los literales a), d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, remita una copia fedatada de la resolución de sanción al Registro de Sanciones conforme las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento; así como, una copia deberá de constar en el legajo personal de los servidores sancionados, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
[Signature]
Prof. Víctor De la Cruz Eyzaguirre
GOBERNADOR (e)